



Banco Central del Uruguay

CIRCULAR N° 1.684

Montevideo, 20 de enero de 2000

Ref: ÁREA MERCADO DE VALORES - REGISTRO DE VALORES - RÉGIMEN DE INFORMACIÓN CONTABLE DE LOS EMISORES. - (Expediente B.C.U. N° 991.992) -

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 19 de enero de 2000, la resolución que se transcribe seguidamente:

1) MODIFICAR los artículos 7 y 41 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 7 - (INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA). Se deberá presentar los estados contables de los últimos tres ejercicios (desde el comienzo de su actividad o su constitución si su antigüedad fuere menor), formulados de acuerdo a normas contables adecuadas.

Al menos los estados contables correspondientes al último ejercicio económico deberán estar acompañados de informe de auditoría externa o Dictamen del Tribunal de Cuentas de la República.

La información deberá ser acompañada de la memoria anual del Directorio y del informe del Síndico o Comisión Fiscal, si correspondiere.

ARTÍCULO 41 - (INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA). Se deberá presentar la siguiente información:

A) ANUALMENTE

1 - Dentro del plazo de cuatro meses de cerrado cada ejercicio económico:

* estados contables anuales, acompañados de informe de auditoría externa o Dictamen del Tribunal de Cuentas de la República, según lo estipulado en el artículo 8 de la presente Recopilación.

2 - Dentro de los seis meses de cerrado cada ejercicio económico:

* memoria anual del Directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período;

* informe de la Comisión Fiscal, si correspondiere;

* acta de la asamblea que apruebe los estados contables;

* Si el emisor fuere una sociedad controlante o controlada respecto de otras mediante participaciones patrimoniales directas, deberá además presentar estados contables anuales consolidados, acompañado de informe de compilación. En su lugar, se podrá presentar los estados contables anuales consolidados del conjunto económico, a que pertenezca, acompañado de informe de compilación. Si la única actividad de la entidad controlante es la de control del emisor, sus estados contables podrán presentarse sin consolidar.

La consolidación de estados contables de instituciones de intermediación financiera deberá realizarse de acuerdo con la normativa específica establecida por el Banco Central del Uruguay para dichas entidades.

B) SEMESTRALMENTE

Dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de cierre del respectivo semestre, estados contables semestrales, acompañados de informe de revisión limitada, según lo estipulado en el artículo 8 de la presente Recopilación.

2) AGREGAR a la Recopilación de Normas de Mercado de Valores los siguientes artículos:

ARTÍCULO 7.1 - (ANTIGÜEDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE). A la fecha de la inscripción del emisor o del

valor en el Registro de Valores, la información contable no podrá tener una antigüedad superior a seis meses.

Si los últimos estados contables auditados, tuvieran una antigüedad superior a la establecida en el inciso que antecede, deberá presentarse además el estado contable al cierre del trimestre con el cual se cumpla el requisito de antigüedad máxima señalada, acompañado de informe de revisión limitada.

Los estados contables semestrales correspondientes al ejercicio en curso, deberán ser presentados en la forma y plazos previstos en el literal B del artículo 41º de esta Recopilación, exonerándose de esta obligación al semestre que se encuentre incluido en la definición del *inciso anterior*.

ARTÍCULO 7.2 - (ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS). Si el emisor fuere una sociedad controlante y/o controlada (artículo 49 de la ley 16.060) respecto de otra u otras sociedades, en virtud de participaciones sociales o accionarias, deberá además presentar estados contables anuales consolidados, acompañado de informe de compilación. En su lugar, se podrá presentar los estados contables anuales consolidados del conjunto económico al que pertenezca, acompañado de informe de compilación.

La consolidación de estados contables de instituciones de intermediación financiera deberá realizarse de acuerdo con la normativa específica establecida por el Banco Central del Uruguay para dichas entidades.

Si la única actividad de la entidad controlante es la de control del emisor, sus estados contables podrán presentarse sin consolidar.

Cr. Ariel Fernández

Gerente de División Operaciones

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay